

modo de ser. Es cierto que cuando queremos introducir el perdón en estos ámbitos, pareciera que no logramos obtener una respuesta que nos satisfaga. Pero más allá del uso político o jurídico que podamos darle al perdón, no podemos negar que todos lo necesitamos, lo buscamos, e incluso a veces lo exigimos. Y nos comportamos así sin saber por qué, ni poder explicar bien en qué consiste esta realidad que consideramos tan valiosa. Al margen de la doctrina religiosa en la que nació esta concepción, no se ha dado aún con una justificación (con una comprensión) satisfactoria, y no parece que estemos por alcanzarla. Habiendo tomado conciencia de la importancia del perdón, el autor apunta una vez más a cuestionarnos sobre nosotros mismos y señala que probablemente (cabría decir esto con toda seguridad) no lo desechamos aún porque responde a un anhelo de nuestra propia condición de hombres, quizá tan inexplicable como innegable. Finalmente, Rivas nos exhorta a atrevernos a pensar por nosotros mismos en lo que realmente somos, «con el riesgo que conlleva pero con la seguridad de que solo así seremos capaces de encontrar la plenitud a la que aspiramos» (p. 83).

Mariana Rodríguez Ruiz
mari_rr93@hotmail.com

M. MANZIN

Argomentazione giuridica e retorica forense.
Dieci riletture sul ragionamento processuale
Giappichelli, Torino, 2014

Las diez relecturas que nos propone Maurizio Manzin son una invitación irresistible para repensar la filosofía del derecho, y en especial la filosofía del proceso y de la lógica de la argumentación característica de la retórica judicial. El trabajo que durante años el catedrático de Trento ha desarrollado, en particular mediante el establecimiento y las actividades del CERMEG (Centro de Investigación sobre la Metodología Jurídica, que también dirige), condensa en estas estimulantes páginas los resultados obtenidos, y supone un poderoso impulso para continuar no sólo la investigación teórica, sino también el diálogo con las instituciones judiciales y los profesionales del derecho, revelándose por ello muy fecundo.

Como aclara el autor en la introducción, «el propósito de esta publicación es, sobre todo, dar testimonio, tan fielmente como sea posible, de un relativamente largo período de reflexiones y actividades centradas en cuestiones

argumentativas relacionadas con el razonamiento procesal y la retórica; reflexiones y actividades llevadas a cabo en instituciones académicas nacionales e internacionales, así como en otras específicas responsables de la formación forense» (p. 7). Y no hay duda de que la característica más original del libro es su capacidad para elaborar una teoría elevada (por su expresión refinada, pero sobre todo por la calidad de sus contenidos, por la profundidad de sus intuiciones y por la amplitud diacrónica y semántica de sus referencias) que admirablemente se mantiene siempre en estrecha relación con la perspectiva de la aplicación: el derecho como estructura relacional y como problema, lo que requiere una filosofía genuina y no forzada y, al mismo tiempo, el derecho como práctica judicial y por tanto como la vida concreta de instituciones y comunidades históricamente determinadas.

La estructura del libro es la de una secuencia de «relecturas»: tomando como referencia obviamente, a los clásicos, que Manzin clasifica en grupos heterogéneos de contribuciones, todas ellas vitales para la reflexión iusfilosofica. Se parte de Chaim Perelman («Fortalezas y limitaciones de la nueva retórica»), recuperando para el derecho la mejor contribución de la reflexión del erudito belga-polaco, para profundizar en un capítulo posterior en la aportación a la lógica jurídica de Dennis Patterson («La argumentación jurídica y su fundamento»), que, en opinión del autor, es crucial para «demoler los persistentes residuos de ‘normocentrismo’ de la ciencia jurídica y [...] para limitar la propagación desbordante de un pan-interpretativismo (en el fondo, nihilista) que mina en sus raíces cualquier intento de encontrar una unidad lógica para el discurso jurídico» (p. 49). La renovada reclamación de «verdad», hecha decididamente por Patterson, es según Manzin un signo más de la «naturaleza *fundante* de la cuestión metodológica» (p. 78). De ahí que también el siguiente capítulo dedicado a Hans George Gadamer («Hermenéutica jurídica y retórica forense»), muestre la centralidad de la «verdad retórica», definida como «la calidad de una proposición o un discurso, por la que esa proposición o discurso no encuentra oposiciones libres de contradicciones respecto a las premisas compartidas por el auditorio en un cierto tiempo y lugar» (p. 91). Como es sabido, a la escuela de Padua, a la cual Manzin es deudor, pertenece la reflexión teórica sobre el proceso de Enrico Opocher, a la que se dedica su propia «relectura» («La naturaleza retórica de la verdad procesal»): como sugiere agudamente el autor, el desvelamiento «de los procesos selectivos de los valores de referencia» es la mejor manera de oponerse al «proceso de reducción del derecho al poder», que a su vez se basa en el mecanismo inverso del ocultamiento, efectuado a partir del recurso ambiguo y reiterado a la noción

de «metajurídico» (p. 99). Se deduce una actitud positiva de Manzin hacia el proceso contradictorio, que es, a su entender, el más equilibrado y capaz de conducir al juicio más justo la dialéctica entre partes que se hallan en una posición de igualdad: «La verdad de la retórica parece acomodarse bien a la situación procesal y, sobre todo, al *modus procedendi* dialógico y controversial típico del rito acusatorio: en él, delante de un juez ‘independiente e imparcial’, las partes deben mostrar las razones de sus reclamaciones; demostrar que sus puntos de vista e interpretaciones resisten el discurso del oponente; mostrar su fundamentación y coherencia, de tal modo que el que juzga no pueda hacer otra cosa que tenerlos por *verdaderos*» (p. 106)

De la secuencia iusfilosófica de reflexiones sobre la retórica judicial en la que se resumen y se entrelazan las «relecturas» hasta ahora citadas, se hace depender una serie de «relecturas» pertenecientes más bien a un discurso sobre el *derecho como literatura* (al que ha hecho referencia el mismo Manzin en la introducción, p. 5). Se reflexiona sobre una expresión bien conocida por todos los juristas, pero quizás no todos los juristas sepan que no es una cita del *Digestum* sino de una tragedia de Lucio Anneo Séneca («*Audiatur et altera pars*. A partir de una relectura de Lucio Anneo Séneca»), para después profundizar en el valor en términos de justicia del principio de contradicción en compañía de no otro que Dante («El valor del principio de no contradicción»), mientras que antes se habían aprovechado algunas reflexiones de Milan Kundera y Franz Kafka para mostrar en una representación «narrativa» el orden perdido del derecho («El orden discontinuo de las narraciones jurídicas»).

El último bloque (según nuestra propia composición de la estructura del libro, que como hemos dicho tiene coherencia propia pero al mismo tiempo es susceptible de ser desarticulado en una lectura libre), es el más específicamente jurídico y judicial; en él la referencia a la vida del derecho en el proceso es, si cabe, aún más explícita y operativa. Se explora la contribución de Massimo Nobile (en el capítulo titulado «En el principio era el contradictorio»), destacando las «triple prioridad» (lógica, cronológica y ética) del principio del contradictorio, a fin de concluir (en una perspectiva recurrente en Manzin) que «la deontología y metodología son, de hecho, un plexo inseparable, y que si el contradictorio muestra, aunque sea desde un punto de vista ético, la justicia del proceso, el conjunto de reglas y praxis dispuestas para su guarda no pueden ser considerados formas procesales *wertfrei* (sin valor), un salvavidas entre las olas agitadas del nihilismo y el pensamiento débil» (p. 132). También hay espacio para una consideración de la última lección de Ronald Dworkin

(«Los jueces en serio»), ya que como señala el autor «la voluntad del juez (que aquí no se entiende en sentido psicológico), sin duda, juega un papel central en decisiones judiciales, pero el elemento de la voluntad no puede reemplazar por completo el razonamiento por el cual se construyen las reglas, tanto las generales como las individuales: la racionalidad sigue siendo una condición necesaria, aunque no suficiente, para asegurar una ley *justa* y un juicio *justo*» (p. 157).

La última relectura («El abogado guardián del proceso. A partir de una interpretación de Hans Kelsen, del código deontológico de los abogados y ... de Wolfgang Amadeus Mozart»), es en realidad la que resume todo el contenido del libro, incluso a través del uso de un acrónimo (OLD: Ontología, Lógica, Deontología, que puestos juntos alude en inglés a la perenne actualidad de lo clásico, p. 181). Ontología y deontología, se explica, «no están relacionadas de forma casual o indiferente: aquello que el Ser muestra, dijimos, sólo puede (parcialmente) manifestarlo si tiene significado. El ser, por tanto, está unido al deber ser por el *logos*: aquello de lo que predica participa siempre de una racionalidad» (p. 182).

Entender mejor y profundizar en la importancia crucial –para la teoría, así como para la práctica de los profesionales del derecho– de esta íntima conexión dentro de la ley entre ser y deber ser, mediada por el *logos*, es suficiente para justificar la invitación a la lectura de estas páginas intensas y valientes, y a auspiciar que el trabajo de Manzin continúe e inspire ulteriores debates y «relecturas».

Claudio Sartea

Università degli Studi di Roma «Tor Vergata» (Italia)
claudio.sarte@gmail.com

JAVIER HERVADA

El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho y otros escritos de la primera época

(Edición y glosas de Camila Herrera Pardo)

Pamplona, Eunsa, 2014.

El pasado mes de febrero de 2014 salió a la luz «*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho*» y otros escritos de la primera época, volumen compilatorio de tres de los primeros artículos de fundamentación

jurídica de Javier Hervada Xiberta al lado de un escrito monográfico inédito, cuya primera redacción data de 1959.

Lo primero que es menester advertir del libro que comento es, justamente, que en él se ofrece la primera versión impresa de la monografía «*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho*», que por diversas razones no había sido presentada al público y que permaneció extraviada durante décadas en los Archivos Generales de la Administración de Alcalá de Henares, hasta su redescubrimiento en 2010, precisamente por la ya doctora Camila Herrera. Se trata de un escrito de particular interés, que viene a completar de alguna manera el *corpus hervadiano*, en la medida en que en él se encuentra una detallada y –como es propio del autor, clara– exposición de los principios metafísicos (y teológicos) que sustentan toda su producción intelectual en Filosofía del Derecho, Derecho Natural y Derecho canónico. Valga anotar, de paso, que la fidelidad a estos principios (analogía, participación y finalidad) ha sido la nota más permanente de la obra científica y iusfilosófica del autor. En efecto, si bien en el plano de lo iusfilosófico se advierte una evolución del pensamiento hervadiano, que el mismo autor ha descrito en términos de «conversión científica» del «realismo conceptual» al «realismo jurídico clásico», dicho tránsito jamás implicó un abandono de las concepciones metafísicas básicas que sustentan en igual medida la producción del «primer Hervada» y la del «segundo Hervada».

Al lado de «*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho*» se presentan otros tres escritos de juventud que bien pueden considerarse las primeras obras de Javier Hervada en temas de Filosofía jurídica y teoría general del derecho. Estos son: «El derecho como orden humano» (publicado por primera vez en 1965), «Sugerencia sobre los componentes del derecho» (1966) y «Reflexiones sobre la prudencia jurídica y el derecho canónico» (1961). Tratándose de artículos ya previamente publicados, conviene resaltar aquí algunas de las razones que expuestas por la editora en las páginas de presentación del libro.

La primera de estas razones radica en el tiempo que ha transcurrido entre la primera publicación y el presente (en promedio cinco décadas) y el hecho de que las obras en mención, a pesar de su importancia, no hayan conocido una segunda edición. En segundo lugar, se destaca que tanto «*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho*» como los tres estudios restantes con los que se presenta, fueron concebidos como una obra unitaria (la memoria presentada por Javier Hervada a las oposiciones de 1959 y 1964) que, por diversas circunstancias, perdió su articulación inicial. En este senti-

do, la presentación conjunta de los escritos aludidos, reconstruye la unidad de la obra originaria, permitiendo la lectura contextualizada de cada uno de sus elementos constitutivos.

La tercera razón aducida para la nueva presentación de los tres artículos ya publicados consiste en la importancia que tienen para la comprensión de la evolución del pensamiento de Javier Hervada, autor cuyos aportes todavía no han sido suficientemente comprendidos pero que, poco a poco, se revela como uno de los clásicos del pensamiento jurídico español en el siglo XX. En efecto, los artículos citados, son la mejor y más explícita expresión del pensamiento de juventud del autor o, de lo que algunos han llamado «el primer Hervada». Sobre este aspecto cabe resaltar que, si bien es notorio que el autor no había arribado a su comprensión madura del derecho como término analógico con analogante principal en la *ipsa res iusta*, su conceptualización de lo jurídico ya incluía elementos que preparaban y presagiaban su «conversión» al realismo jurídico clásico. Así por ejemplo, ya es posible encontrar en ellos una negación explícita de la univocidad de lo jurídico, un énfasis en la naturaleza prudencial del oficio del jurista y un rechazo al normativismo exacerbado. Por otra parte, en estos escritos se encuentran desarrollados extensivamente conceptos que el autor contempla en su obra madura (v.gr. el ordenamiento jurídico), pero en los cuales no se detiene particularmente.

Aparte de lo anteriormente expuesto, es de resaltar que la presentación unitaria de las obras constitutivas de este volumen, permite un interesante diálogo epistemológico entre las distintas disciplinas fundadoras de la ciencia jurídica. Y es que en esta obra, como en pocas, se evidencia la ilación necesaria entre el discurso eminentemente filosófico y, en este sentido, prejurídico, la Filosofía del Derecho y la Teoría General del Derecho. En su orden actual (que recompone el de la memoria), el autor pasa de la exposición general de la inserción de la libertad humana en la teleología universal, de la que deriva una noción realista del «deber ser» y una primera conceptualización del derecho como ordenamiento o «cauce del deber ser» (que abandonaría posteriormente). Posteriormente, se advierte cómo de la noción inicial del derecho deriva una descripción general de la estructura del ordenamiento y una explicación sobre el modo de razonamiento propio del jurista.

Otro diálogo epistemológico interesante es la invitación tácita a la comunicación entre canonistas y juristas seculares. Sobre este último punto vale la pena resaltar que, aun siendo una obra pensada, inicialmente, para un público de canonistas, y aceptando que algunas partes son pertinentes para la explicación de notas peculiares del Derecho canónico, globalmente considerada,

la obra constituye una lectura enriquecedora para el jurista secular. En ella se destaca el esfuerzo del autor por hacer dialogar autores que difícilmente entran en comunicación. Y así, se observa que acude con igual naturalidad a los canonistas clásicos y contemporáneos, a iusteóricos como Kelsen o a civilistas como De Castro y Bravo.

Por último, se debe señalar que en el primer estudio («*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del Derecho*»), tiene la particularidad de haber sido complementado con glosas marginales en las que se comenta el texto o se concuerda con otras obras del mismo autor.

José Julián Suárez Rodríguez
Universidad de La Sabana (Colombia)
josejuliansr@hotmail.com